



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 025- 2021-GR CUSCO-IMA/UAD

Cusco, 09 de Agosto del 2021.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DEL INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE – IMA DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTOS: El Informe N° 169-2021-JVTO-RO-PT-IMA/GRC, el Informe N° 1038-2021-COORD/PYTO CALCA URUBAMBA -IMA, el informe N° 449-2021-GR CUSCO-IMA-DIGECO, el Informe Legal N° 664-2021-GRC IMA/AL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente – IMA, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las normas lo facultan. Es responsable de proponer y facilitar conocimiento, metodologías, estrategias, tecnologías, procesos de concertación y acciones de intervención directa, que contribuya al desarrollo sostenible de la región, dentro del enfoque de gestión ambiental en cuencas;

Que, en fecha 04 de Mayo de 2021, se suscribió Contrato N° 058-2021-GR-IMA/DE, entre el IMA y la Constructora & Inversiones Kaly A.R.L., para el servicio de alquiler de Rodillo vibratorio (máquina seca, con operador) para la Obra "Construcción de la Presa Totoracocha – Lamay" del Proyecto "Manejo y Gestión Sostenible de Cosecha de Agua en Ecosistemas Lacustres Alto Andinos en la Cuenca del Vilcanota – Urubamba – Calca", por el costo total de S/. 32,400.00 soles por 180 H/M;

Que, con Informe N° 169-2021-JVTO-RO-PT-IMA/GRC de fecha 26 de Julio de 2021, el Residente de la Obra "Construcción de la Presa Totoracocha" del Proyecto "Manejo y Gestión sostenible de Cosecha de Agua en Ecosistemas Lacustres Alto Andinos en la Cuenca del Vilcanota – Urubamba- Calca" – Meta 025. Solicita la reducción al Contrato N° 058-2021-IMA/GRC, por el costo de S/. 6,120.00 soles, que representa el 19% de las horas máquina del contrato original, manifestando que en el presente contrato se tuvo cuatro valorizaciones, con los cuales se cumplió con las metas propuestas en la obra, como se detalla a continuación:

MAQUINARIA	VALORIZACIONES	HORAS	MONTO
RODILLO VIBRATORIO	1RA. VALORIZACION	13.70 H/M	S/. 2,466.00
RODILLO VIBRATORIO	2DA. VALORIZACION	59.80 H/M	10,764.00
RODILLO VIBRATORIO	3RA. VALORIZACION	61.50 H/M	11,070.00
RODILLO VIBRATORIO	4TA. VALORIZACION	11.00 H/M	1,980.00
TOTAL		146.00 H/M	26,280.00

Que, el Informe N° 1038-2021-COORD/PYTO CALCA URUBAMBA –IMA de fecha 22 de Julio de 2021, el Coordinador del Proyecto Urubamba Calca, solicita la reducción al servicio de alquiler de Rodillo Vibratorio, por 34 H/M que equivale al 19 % del contrato original.

Que, con Informe N° 0449-2021-GR CUSCO-IMA-DIGECO de fecha 27 de Julio de 2021, el Director de Gestión de Ecosistemas, solicita la reducción al servicio de alquiler de rodillo vibratorio, para la obra Totoracocha – Lamay, por 34 H/M, conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el Informe Legal N° 664-2021-GRC-PER-IMA/AL de fecha 09 de Agosto de 2021, la Oficina de Asesoría Legal, opina que es procedente la reducción al Contrato N° 058-2021-IMA/GRC, por el servicio de alquiler de Rodillo Vibratorio para la Obra "Construcción de la Presa Totoracocha - Lamay" del Proyecto "Manejo y Gestión sostenible de Cosecha de Agua en Ecosistemas Lacustres Alto Andinos en la Cuenca del Vilcanota – Urubamba- Calca" por 34 HM por el importe de S/. 6,120.00 soles que representa el 19 % del contrato original, conforme lo establecido en el art. 34.2 y el art. 157 de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, respectivamente

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley dispone que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el primer párrafo del artículo 157 del Reglamento señala que "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria (...); mientras que el segundo párrafo del mismo dispositivo indica que "(...) puede



disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original." Ahora bien, aun cuando la normativa de contrataciones del Estado no lo haya establecido expresamente, la Entidad solo puede aprobar la reducción de prestaciones en aquellos casos en los que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, en consecuencia, la reducción no es posible cuando se trate de obligaciones indivisible

Que, la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones cuando la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación del bien, servicio u obra- pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada, es importante precisar que corresponde a la propia Entidad evaluar y determinar si la obligación asumida por el contratista reviste las características de una obligación divisible, a efectos de proceder con la reducción de prestaciones contemplada en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, la reducción de prestaciones requiere además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento- que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible y que el objeto de la reducción sean prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas. Es importante, señalar que la reducción de prestaciones necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución; de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago; por tanto, cuando se producen estos eventos, la reducción de prestaciones - divisibles y pendientes de ejecución, no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que esta se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento, por lo tanto procede la reducción de las prestaciones;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, dispone que "Excepcionalmente y previo sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, los numerales del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señalan que "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con lo asignación presupuestal necesario (...) Igualmente, puede disponerse la reducción de los prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original";

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 213-2021-GR CUSCO- IMA/DE, de fecha 01 de Julio del año 2021, el Director Ejecutivo del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente, delega facultades al Jefe de la Unidad de Administración, "(...)5.- Aprobar o desaprobar la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones en contrataciones de bienes, servicios y consultorías(...)"

En concordancia a las normas acotadas y de conformidad, a la Resolución Directoral Ejecutiva N° 003-2021-GR CUSCO PER IMA/DE, contando con las visaciones de las Direcciones, de Asesoría Legal y la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la REDUCCIÓN al Contrato N° 058-2021-GR IMA/DE por el servicio de alquiler de Rodillo Vibratorio para la Obra "Construcción de la Presa Totoracocha - Lamay" del Proyecto "Manejo y Gestión sostenible de Cosecha de Agua en Ecosistemas Lacustres Alto Andinos en la Cuenca del Vilcanota - Urubamba- Calca" por 34 HM por el importe de S/. 6,120.00 soles que representa el 19 % del contrato original.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, con la presente Resolución a la Dirección de Gestión de Ecosistemas y al contratista CONSTRUCTORA & INVERSIONES KALY S.R.L. para fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE-IMA
Econ. Willy Charalla Guerra
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION